



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2015-2-9-1000487

Montevideo, 9 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN 024 ACTA 003

VISTO: el incumplimiento de Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexo (SAETA), titular de canal 10 de televisión de Montevideo, a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, que establece el tiempo de duración de los espacios publicitarios por cada hora de transmisión en los servicios de comunicación audiovisual.

RESULTANDO: I) Que en los presentes obrados, se comprobaron incumplimientos de excesos en el tiempo utilizado para la emisión de pautas publicitaria durante los días 13 de abril y 9 de mayo de 2015.

II) Que en la evacuación de la vista otorgada ante los excesos de tiempo referidos, la titular expresó que con fecha 10 de mayo de 2015 se realizaron las elecciones de las autoridades municipales, la importancia de la difusión de un acto eleccionario, la defensa de la democracia y, en especial, el interés nacional en el fortalecimiento del sistema democrático republicano establecido en el artículo 142 de la Ley 19.307 citada.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al régimen jurídico aplicable actualmente, Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014 establece que el plazo máximo para la emisión de mensajes publicitarios, en los servicios de comunicación audiovisual, será de 15 minutos por cada hora de emisión.

II) Que los minutos de exceso que se dan cuenta, refieren a la emisión de publicidad o “mensajes publicitarios”.

III) Que la legislación vigente no establece la posibilidad de ampliación del tiempo destinado a mensajes publicitarios, en consideración a determinadas épocas o períodos especiales, u horario o medios geográficos determinados.

IV) Que al no establecerse excepciones al plazo de 15 minutos por hora en las emisiones de mensajes publicitarios, los excesos que se produzcan respecto del mismo, corresponde sean sancionados.

V) Que, en una primera instancia, se otorgó vista de las actuaciones a SAETA, produciéndose los descargos referenciados en el Resultando II) del presente. Posteriormente, al sugerirse la aplicación de una multa de UR 200 por parte del letrado actuante, se otorgó una nueva vista sin que la interesada presentara descargos.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Gerencia de

Regulación Jurídica y Económica.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Imponer a Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexo (SAETA), una multa de 200 UR (doscientas Unidades Reajustables) por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.
- 2.-** Notifíquese personalmente.
- 3.-** Pase a Secretaría General a sus efectos.